

## Dan por concluido nombramiento y nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 666-2020-MP-FN

Lima, 21 de mayo de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1054-2020-MP-FN-PJFS-DFLE, cursado por la abogada Marjorie Nancy Silva Velasco, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual, formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Rita Rojas Dalguerri, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 2757-2012-MP-FN y 1978-2019-MP-FN, de fechas 19 de octubre de 2012 y 26 de julio de 2019, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la abogada Rita Rojas Dalguerri, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1866668-1

## Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en el Distrito Fiscal de Lima

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 667-2020-MP-FN

Lima, 22 de mayo de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 562 y 3006-2020-MP-FN-PJFSLIMA, cursados por la abogada Aurora Remedios Fátima Castillo Fuerman, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, mediante los cuales solicita se disponga la rotación de personal fiscal de su Distrito.

Estando a lo expuesto en los documentos mencionados y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del abogado Luis Enrique Sánchez Valverde, Fiscal

Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2975-2018-MP-FN, de fecha 04 de setiembre de 2018.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del abogado José Alejandro Agustín Rojas Flores, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4100-2013-MP-FN, de fecha 11 de diciembre de 2013.

**Artículo Tercero.-** Designar al abogado José Alejandro Agustín Rojas Flores, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

**Artículo Cuarto.-** Designar al abogado Luis Enrique Sánchez Valverde, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1866700-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

## Declaran de prioridad, interés y de necesidad pública regional, la Política Regional: “Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria”

### ORDENANZA REGIONAL N° 009-2019-CR-RL

EL GOBERNADOR REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión del día 10 del mes de octubre del año 2019 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

La Carta N°011-2019-JAQQ-CRPY-CR/GRL del Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, Consejero Regional por la provincia de Yauyos, quien solicita se considere como punto de agenda de la sesión del 10 de octubre de 2019, se apruebe la proposición de Ordenanza Regional sobre la política regional “Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria como Instrumento de Articulación Interinstitucional entre los diversos sectores del ámbito del Gobierno Regional de Lima, a fin de conseguir el desarrollo infantil temprana abordando los determinantes de la anemia y promoviendo la práctica de estilo de vida saludable”

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y

administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador ...”.

La Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, en su artículo 2° dispone: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”; asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)”.

En el artículo 38° de la ley antes citada, en concordancia con el artículo 68° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, establece que los proyectos Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, toda persona desde su concepción tiene derecho a una buena salud y a un adecuado desarrollo, tal como lo prescribe la Constitución Política del Perú en su artículo 2°, numeral 1, y en el artículo 7° que prescriben, respectivamente, lo siguiente: “Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”; “Artículo 7°.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...)”. Asimismo, otro de los derechos que nos asiste es el de recibir una adecuada alimentación, como lo dispone la Ley General de Salud N° 26842, en el artículo 10°: “Toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas. La alimentación de las personas es responsabilidad primaria de la familia. En los programas de nutrición y asistencia alimentaria, el Estado brinda atención preferente al niño, a la madre gestante y lactante, al adolescente y al anciano en situación de abandono social”.

La Ley Orgánica de Gobiernos, en el CAPÍTULO II “Funciones Específicas”, establece:–Artículo 49°, literal a): “Funciones en materia de salud: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”. – Artículo 51°, literal o): “Funciones en materia agraria: o) Promover políticas para generar una cultura de seguridad alimentaria”. – Artículo 60°, literal b): “Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades: b) Coordinar la ejecución por los Gobiernos Locales de las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social del Estado,

con énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género y el fortalecimiento de la economía regional (...)”.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima mediante Ordenanza Regional N° 12-2008-CR/GRL, de fecha 10 de diciembre del año 2008, en su artículo primero ordenó: “ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Consejo Regional de Coordinación y Concertación de Lucha Contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil, el cual tendrá como función principal, en el ámbito de su jurisdicción, la implementación de políticas regionales para la intervención y coordinación de las diferentes instancias de gobierno nacional, Regional y local, articuladas con la sociedad civil y la comunidad, en el desarrollo de acciones concertadas orientadas a la lucha contra la Desnutrición Infantil y Pobreza, en el marco de lo establecido en el Plan de Operaciones de la Estrategia Nacional CRECER, aprobado por el Decreto Supremo N°080-2007-PCM (...)”.

Que, el Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 12 de octubre del año 2012, declara de interés nacional y de necesidad pública la seguridad alimentaria y nutricional de la población nacional y crea la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Agricultura; asignándole entre sus funciones, proponer el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional del 2012 al 2021.

Mediante el Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGR, publicado el 28 de noviembre del año 2013, se decreta aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021; y, con Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, se aprobó la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para crecer”, en la cual se establece el marco general de la política de desarrollo e inclusión social para la intervención articulada de las entidades de los tres niveles de gobierno que se encuentran directa o indirectamente involucradas en la implementación de la referida.

Con fecha 10 de febrero del año 2017, se realizó el Tercer GORE Ejecutivo en el cual los representantes de los Gobiernos Regionales suscribieron el PACTO NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA ANEMIA Y LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL, comprometiéndose a actuar de manera articulada para implementar las intervenciones necesarias, junto con una adecuada asignación presupuestal y seguimiento de resultados, a fin de que al 2021, la desnutrición crónica en niñas y niños menores de cinco años se haya reducido a 6% y la anemia en niñas y niños de 6 a 36 meses a 19%.

Que, con Resolución Ministerial N° 249-2017-MINSA, de fecha 12 de abril del año 2017, se resuelve aprobar el Documento Técnico: Plan Nacional para la Reducción y Control de la Anemia Materno Infantil y la Desnutrición Crónica Infantil en el Perú: 2017-2021; documento en el que se hace referencia a los siguientes indicadores y la proyección al 2021:

**Metas de reducción de Anemia y Desnutrición Crónica Infantil al 2021**

Indicador	2016	2017 *	2018 *	2019 *	2020 *	2021 *
Tasa de desnutrición crónica (menores de 5 años, OMS).	13.1%	13.0%	11.4%	9.7%	8.1%	6.4%
Tasa de Anemia en niñas y niños de 6 a 36 meses de edad.	43.6%	37.9%	33.2%	28.5%	23.8%	19%

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística en la Nota de Prensa N° 017, de fecha 01 febrero del año 2019 informa los resultados recaídos de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar-ENDES 2018; dentro de los cuales resaltan los siguientes:–En el año 2018, la desnutrición crónica afectó al 12,2% de las niñas y niños menores de cinco años de edad, cifra que disminuyó en el último año en 0,7 punto porcentual y en los últimos cinco años en 5,3 puntos porcentuales.–La prevalencia de desnutrición crónica, según el estándar de la Organización Mundial de la Salud es mayor en el área rural (25,7%) que en el área urbana (7,3%).–Asimismo, el mayor índice de desnutrición se reportó en las niñas y niños con madres

con nivel educativo primaria o menor nivel (25,6%) y en la población infantil menor de tres años de edad (13,1%).

Que, con fecha 28 de febrero del presente año, se llevó a cabo la reunión entre los representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Gobierno Regional de Lima, a fin de tratar el tema de la Anemia, adoptándose una serie de acuerdos que motivaron a que el Gobernador Regional de Lima emita la Resolución Ejecutiva Regional N° 163-2019-PRES, de fecha 15 de marzo del año 2019, resolviendo lo siguiente: “ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la COMISIÓN DE ESTRATEGIA REGIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LA REGIÓN LIMA,

con la finalidad de conseguir el Desarrollo Infantil Temprano, abordando los determinantes de la anemia y promoviendo la práctica de estilo de vida saludable.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN de la estrategia regional de seguridad alimentaria que estará conformada por los representantes de las instituciones siguientes: Gobierno Regional de Lima: -Gerencia Regional de Desarrollo Social. -Gerencia Regional de Desarrollo Económico. -Gerencia Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial. -Dirección Regional de Salud. -Dirección Regional de Educación. -Dirección Regional Vivienda, Construcción y Saneamiento. -Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo. -Dirección Regional de Agricultura. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS: -Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES). -Programa Juntos. -Programa Qali Warma. -Programa Nacional Cuna Más. -Programa Nacional País. -Programa Contigo. -Programa Pensión 65. -Fondo de Estímulo al Desempeño (FED). Otras Instituciones: -Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP. -Defensoría del Pueblo. -Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-MINJUSDH. -Alcalde de la Municipalidad Provincial. -Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza.”

En mérito a todo lo expuesto; y, en uso de las atribuciones preceptuadas en los artículos 191° y 192°

de la Constitución Política del Estado y las conferidas en los numerales 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, conforme con el Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Lima, el Consejo Regional;

#### HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero:** DECLARAR de prioridad, interés y de necesidad pública regional, la Política Regional: “Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria”, como instrumento de articulación interinstitucional entre los diferentes sectores del ámbito del Gobierno Regional de Lima, a fin de conseguir el Desarrollo Infantil Temprano, abordando los determinantes de la anemia y promoviendo la práctica de estilo de vida saludable.

**Artículo Segundo:** RECONOCER la Conformación de la Comisión de Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria de la Región Lima, creada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°163-2019-PRES, de fecha 15 de marzo del 2019, con las siguientes funciones:

- Elaborar su Plan de Trabajo y Reglamento Interno, dentro del plazo de 45 días calendarios, contados desde la vigencia de la presente Ordenanza.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

## COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades públicas que para publicar sus dispositivos en la separata de normas legales, con o sin anexos, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con el respectivo registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente el archivo en una unidad de almacenamiento, o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).
4. En caso de que se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe). Asimismo, los archivos de las normas que aprueban TUPAs o su modificación, deberán enviarse al correo electrónico [tupaweb@editoraperu.com.pe](mailto:tupaweb@editoraperu.com.pe).
5. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word, en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
6. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
7. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**

- Diseñar y proyectar la Política Regional denominada "Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria" de la Región Lima, teniendo un plazo máximo de 120 días calendarios; la misma que deberá ser sustentada ante este Consejo Regional y el Órgano Ejecutivo Regional para su posterior aprobación.

- Monitorear, supervisar y evaluar la ejecución de la Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria una vez que esté aprobada.

- Revisar los lineamientos de política contenidos en la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria, con el propósito de adecuarlos a la realidad regional.

- Promover y/o ejecutar, según corresponda, todas las acciones y gestiones necesarias para la implementación, desarrollo y financiamiento de la Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria.

- Convocar a otras instancias del Gobierno Regional, cuando su participación sea necesaria.

- Solicitar información a las dependencias del Órgano Ejecutivo Regional que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

- Presentar al Gobernador Regional y al Consejo Regional, un informe trimestral detallado, producto del desarrollo de sus funciones.

- Emitir informes técnicos especializados en materia de seguridad alimentaria relacionados a sus respectivos sectores.

- Gestionar la inclusión de las acciones definidas en el Plan de Trabajo y en la Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria en el Plan Operativo Institucional (POI) de cada dependencia del Gobierno Regional, según corresponda.

**Artículo Tercero:** La presente Ordenanza Regional se publicará en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima (<http://www.regionlima.gob.pe/>)

En Huacho, a los diez días del mes de octubre del dos mil diecinueve

POR TANTO:

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

CARLOS ALBERTO FAUSTINO CALDERON  
Presidente del Consejo Regional

Mando se comuniqué, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinte

RICARDO CHAVARRIA ORIA  
Gobernador Regional de Lima

1866628-2

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**Ordenanza que regula el Régimen de Protección, Conservación, Sostenimiento y Gestión de las Áreas Verdes en el distrito de Magdalena del Mar**

**ORDENANZA N° 084-2020-MDMM**

Magdalena del Mar, 25 de febrero del 2020

EL ALCALDE DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTOS: el Memorándum N° 815-2020-GPP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 090-2020-GDSGA-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, el Informe N° 009-2020-SGFCSS-GCSC-MDMM de la Subgerencia de Fiscalización, Control Sanitario y Sanciones, el Informe N° 141-2020-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 297-2020-GM-MDMM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, 3 modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades", y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a su turno, el Artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define la dimensión de la autonomía política en el numeral 9.1 como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Que, en armonía con la autonomía política que goza la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, en su calidad de Gobierno Local, el artículo constitucional citado en líneas precedentes, ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa respecto a aquellos asuntos que son de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que de conformidad con lo previsto en el Artículo 200° numeral 4 de la Constitución, en concordancia con el Artículo 194° arriba glosado, ostentan rango normativo de Ley, en su calidad normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades vigente a la fecha;

Que, en concordancia con lo expuesto, el numeral 8 del Artículo 9° de la aludida Ley N° 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo 6° de la Ordenanza N° 1852-MML señala que las áreas verdes de uso público bajo administración de la municipalidad Metropolitana de Magdalena del Mar y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, protección son acciones que, por razones de salud pública, calidad de vida humana, bienestar colectivo, equilibrio ecológico y sostenibilidad urbana, forman parte de la Política Metropolitana del Ambiente. En tal sentido y en concordancia con el Artículo 9 de la Ordenanza N° 1852-MML, las municipalidades distritales están obligadas a conservar, defender, proteger y mantener las áreas verdes de uso público de su competencia, de manera directa o a través de convenios de cooperación, impulsando las medidas necesarias para evitar su deterioro.

Que, el artículo 12° de la Ordenanza N° 1852-MML, indica las competencias de las municipalidades distritales en materia de áreas verdes, encontrándose bajo el ámbito de su administración las áreas verdes de uso público dentro de la jurisdicción, tales como los parques distritales, las áreas verdes en vías locales y en áreas complementarias en la circunscripción de cada distrito, tanto en lo concerniente a su manejo y gestión como a su mantenimiento.

Que, el constante desarrollo urbanístico de Magdalena del Mar, ejecutado de acuerdo al Plan de Desarrollo